



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ordinario (Ejecución Sentencia) No. 2010 – 00713

De conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso; obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en auto del 08 de julio de 2022, en el sentido de confirmar el auto apelado.

En atención a la solicitud **[22SolicitudEntregaDineros]**, vista la liquidación de las costas y el crédito, confirmada esta última por el Tribunal mediante el auto referido previamente, **[05AutoApruebaCostasNiegaCautelas]** **[10AutoModificaApruebaLiquidacionCredito]** **[21ConfirmaAuto]** y el informe de títulos que reposa en el expediente **[04InformeTítulos]** de conformidad al artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena la entrega de títulos al actor, o a su apoderado con facultad de recibir, hasta por el monto de la suma de las liquidaciones previamente referidas. Por Secretaría procédase de conformidad.

Finalmente, visto el estado actual del proceso, dónde el monto de lo ordenado entregar suple el valor total de lo liquidado y aprobado, es procedente ordenar en los términos del artículo 461 del mismo código, la terminación del presente asunto por pago total. En este sentido se dispone:

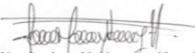
1. **DECLARAR** terminada la acción ejecutiva incoada por **CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM (INTEGRADO POR FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIARIA POPULAR S. A) CONTRA LA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ÁGUILA DE PORO LTDA. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En el evento en que exista embargo de remanentes pónganse estos a disposición de la autoridad competente. Oficiese.
3. En firme esta providencia, hágase la devolución de los dineros restantes al demandado.
4. **ARCHIVAR** las diligencias una vez cumplido lo anterior. Dejándose las constancias del caso

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 116 del 2 de noviembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario